

FECHA: 28 de Octubre de 2021

CIRCULAR N° 62 - 1 - 2021

IMDRI INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGÜE

No. Inbr-81

Fecha: 08 NOV 2021

Recepción: Morte (9) Hora: 10:35

DE: ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ

PARA: funcionarios, contratistas y supervisores de contratos

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE TERMINOS LEGALES DERECHOS DE PETICIÓN

Respetados señores:

Acorde a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, específicamente artículo 23, el cual se encuentra dentro de los derechos fundamentales, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las Autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Sobre el particular la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015 regulan tal derecho.

Conforme a lo anterior, se recuerda que toda petición y/o actuación iniciada por un ciudadano ante el IMDRI, implica el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesario invocarlo; razón por la cual se deben cumplir los términos previstos en la Ley para su resolución.

En tal sentido, la Ley 1755 de 2015 establece los términos para resolver las peticiones así:

**Artículo 14:** (...) Toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

De otra parte, es pertinente indicar que conforme a la Ley 734 de 2002 (Código disciplinario Único), constituye falta disciplinaria para el servidor público y/o para el particular que ejerza función pública omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento (Artículo 35 numeral 8).

Dicho lo anterior, se exhorta a todos los funcionarios y contratistas del IMDRI para el debido cumplimiento de los términos y condiciones establecidas por la Ley frente al Derecho de petición.

ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ  
Gerente

Recibido en  
8 noviembre 2021  
5:04 pm  
Consulta Rut R  
08-11-2021  
5:00 pm

Vº Bº JHONNY ALEXIS PERDOMO RODRÍGUEZ - SECRETARIO GENERAL  
Proyectó. YEIRA ALEXANDRA SANCHEZ MORENO - ABOGADA CONTRATISTA